



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROFESIONALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2445-SPA-1867

y acumulado: PAOT-2020-2663-SPA-2042

No. Folio: PAOT-05-300/200-4-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 de junio de 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2020-2445-SPA-1867** y **acumulado PAOT-2020-2663-SPA-2042** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.-** (...) el maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos, uno de color blanco, uno beige y uno de color negro, este último se encuentra en una azotea encerrado en una especie de corral, los otros están en un pasillo a la intemperie, (...) no les proporcionan suficiente alimento ni agua porque los animales están delgados, además en ocasiones golpean al perro negro [Ubicación de los hechos: calle Poniente 11, manzana 42, lote 2, entre las calles Norte Uno y Avenida Cuchilla, colonia Cuchilla del Tesoro, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...) **2.-** (...) el maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos, uno de color gris, otro de color negro y otro perro café que se encuentran en una azotea a la intemperie, no se observan trastes de alimento ni de agua y en ocasiones a uno de los perros lo meten a una transportadora y lo azotan. [Ubicación de los hechos: calle Poniente 11, manzana 42, lote 2, entre las calles Norte Uno y Avenida Cuchilla, colonia Cuchilla del Tesoro, Alcaldía Gustavo A. Madero].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias



Expediente: PAOT-2020-2445-SPA-1867

y acumulado: PAOT-2020-2663-SPA-2042

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle Poniente 11, manzana 42, lote 2, entre las calles Norte Uno y Avenida Cuchilla, colonia Cuchilla del Tesoro, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien refirió que en el inmueble habitan dos familias de forma independiente, por lo que no tenía información sobre los hechos denunciados, así mismo manifestó no saber en qué horarios se podría encontrar a los demás habitantes, por lo cual se dejó el citatorio correspondiente.

No obstante lo anterior; derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados habitan tres ejemplares caninos raza pequeña, uno color café, otro blanco y uno más de color negro, con condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés, los cuales cuentan con una casa para su resguardo en el patio del inmueble y deambulan libremente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad es materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2020-2445-SPA-1867

y acumulado: PAOT-2020-2663-SPA-2042

No. Folio: PAOT-05-300/200-2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio domicilio objeto de la denuncia siendo atendidos por una persona del género femenino, quien refirió que en el inmueble habitan dos familias de forma independiente, por lo que no tenía información sobre los hechos denunciados, así mismo manifestó no saber en qué horarios se podría encontrar a los demás habitantes, por lo cual se dejó el citatorio correspondiente.
- Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados habitan tres ejemplares caninos raza pequeña, uno color café, y otros blanco y negro, con condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés, los cuales cuentan con una casa para su resguardo en el patio del inmueble y deambulan libremente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en el que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C c c e p. Lic Mariana Boy Tamborrell Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX Para su superior conocimiento
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx